

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente en casación:* RF

*Recurrida en casación:* Finanzamt G

## Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 208 en relación con el artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a la práctica administrativa de un Estado miembro que no reconoce ninguna exención tributaria en los casos en que un proyecto de cooperación para el desarrollo sea financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo, mientras que, en ciertas condiciones, queda exento de tributación el salario percibido por un trabajador en el marco de una relación laboral actual por una actividad dentro de los programas oficiales alemanes de ayuda al desarrollo relativos a la cooperación técnica o financiera, siempre que estén financiados al menos en un 75 % por algún Ministerio con competencias en cooperación para el desarrollo o por una sociedad privada de ayuda al desarrollo participada por el Estado?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 10 de enero de 2022 — Caxamar — Comércio e Indústria de Bacalhau, S.A. / Autoridade Tributária e Aduaneira**

**(Asunto C-23/22)**

(2022/C 165/35)

*Lengua de procedimiento:* portugués

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

## Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Caxamar — Comércio e Indústria de Bacalhau, S.A.

*Recurrida:* Autoridade Tributária e Aduaneira

## Cuestión prejudicial

¿Permite la correcta interpretación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, en relación con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, <sup>(1)</sup> en particular en sus artículos 1 y 2, punto 11; en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, <sup>(2)</sup> y en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, llegar a la conclusión de que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y con el artículo 22, apartado 1, del Código Fiscal do Investimento (Código Fiscal de Inversiones), aprobado mediante el Decreto-Lei n.º 162/2014 (Decreto-ley n.º 162/2014), de 31 de octubre, y [con] los artículos 1 y 2 de la Portaria n.º 282/2014 (Orden ministerial n.º 282/2014), de 30 de diciembre, la actividad de transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura relativa al «bacalao salado», al «bacalao congelado» y al «bacalao desalado», comprendida en el código CAE 10204Rev3, no es una actividad de transformación de productos agrícolas a efectos de las ayudas fiscales previstas?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2014, L 187, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.ºs 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO 2013, L 354, p. 1).

---